

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 67.

TEGUCIGALPA, JUNIO 11 DE 1890.

NÚMERO 661.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo otorgando una concesión á los Señores Julián Blanco y Mercedes Chávez. —Acuerdo dando una autorización al Tribunal de Cuentas.—Acuerdo denegando una solicitud.—Acuerdo admitiendo la renuncia de Contador de Amapala, á Don Leopoldo Infanzón.—Acuerdo admitiéndole la renuncia á Don Juan J. Montes.—Acuerdo nombrando el Contador de Comayagua.—Acuerdo resolviendo una solicitud presentada por el Licenciado Don Miguel R. Dávila, como representante del Administrador de Choluteca, Don Manuel A. Casco.—Acuerdo denegando una solicitud.—Acuerdo denegando una solicitud del Señor Licenciado Don Julián Baires.—Acuerdo poniéndole el cese á Don Leoncio Medina.—Acuerdo aprobando una contrata celebrada con H. H. Etheridge.

FOMENTO.—Acuerdo que concede varias exenciones á la "Compañía Frutera Hondureña" de La Ceiba, departamento de Colón.—Acuerdo que concede una prórroga y comisiona al Agrimensor Don Manuel E. Vásquez para que mida una zona de terreno.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 20 invertidos en la reparación de la línea telefónica de Amapala.—Acuerdo que permite á Mr. William Bodden la introducción, libre del pago de derechos, de los materiales que necesita para construir una goleta.—Acuerdo que acepta una propuesta de Don Cipriano Velásquez.

GUERRA.—Acuerdo en que se asciende á Sub-Teniente, al Sargento Juan P. Soto.—Acuerdo exonerando de concurrir á los ejercicios doctrinales á los empleados milicianos del Banco de Honduras.—Acuerdo en que se confiere el ascenso á Sub-Teniente, á los Sargentos primeros Natividad Hernández y Celestino Reyes.—Acuerdo reconociendo el grado de Capitán al Señor Don José Torres Cabezas.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los ocho primeros meses, y los pagados en Abril del mismo año.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo otorgando una concesión á los Señores Julián Blanco y Mercedes Chávez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 27 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir á los Señores Julián Blanco y Mercedes Chávez, que fabriquen, en el presente año, la cantidad de ochocientas botellas vino de marañón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo dando una autorización al Tribunal de Cuentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Andato Muñoz, como representante de Doña Cinesia de López, en la cual manifiesta que el Tribunal Superior de Cuentas se niega á examinar las que llevó el Doctor Don Manuel S. López, en su carácter de Administrador de Rentas de las Islas de la Bahía, por no estar autorizadas, con su firma, las partidas de cargo y data de los libros de Caja y Especies; y

Considerando: que la omisión de aquel requisito legal, fué motivada por la repentina muerte del Señor López; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Autorizar al Tribunal respectivo para que examine las cuentas en la forma presentada por el procurador del Señor López.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1890.

Tomando en consideración la solicitud que ha presentado la Señora Margarita O. de Montes, á efecto de que el Gobierno le permita la elaboración de chicha, en la ciudad de Juticalpa, durante el tiempo de cuatro años, pagando, como derecho de concesión, la suma de diez pesos mensuales, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo admitiendo la renuncia de Contador de Amapala, á Don Leopoldo Infanzón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1890.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que interpone Don Leopoldo Infanzón, como Contador de la A-

duana de Amapala.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo admitiéndole la renuncia á Don Juan J. Montes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Juan J. Montes, para que se le admita la renuncia que interpone del destino de Contador de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; dándole las gracias al Señor Montes por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando el Contador de la Administración de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar á Don Narciso Boquín, Contador de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo una solicitud presentada por el Licenciado Don Miguel B. Dávila, como representante del Administrador de Choluteca Don Manuel A. Casco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1890.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno el Licenciado Don Miguel B. Dávila, para que se declare irresponsable á su representante el Coronel Don Manuel A. Casco, por los valores siguientes, que le ha reparado el Tribunal Superior de Cuentas, al examinar las que llevó como Administrador de Rentas de Choluteca:

1.º \$ 2.970.68½ valor á que ascienden las planillas militares de la guarnición, del presidio y del Inspector de Policía y Hacienda; docu-

mentos que carecen del *Dese* del Comandante de Armas respectivo:

2.º \$ 63.87½ valor de la hechura de diez y nueve kpis para el servicio de la Oficialidad de Choluteca; y

3.º \$ 313.68½ gastados en habilitación de milicianos y en pago de planillas de escoltas que perseguían el contrabando.

Visto el informe del Tribunal en referencia.

Considerando: que por lo que hace al primer reparo, pueden devolverse al empleado las planillas relacionadas, para que las presente al funcionario respectivo, á efecto de que se llene la formalidad de que carecen; y

Considerando: que la cantidad de trescientos setenta y siete pesos, cincuenta y cinco y seis octavos centavos, valor de los reparos números 2.º y 3.º, fué invertida en el servicio público, previa autorización de la autoridad superior; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que el Tribunal de Cuentas entregue al Señor Casco, ó á su representante, previo recibo, los documentos expresados, para que se subsane el defecto de que adolecen; y

2.º Declarar irresponsable al Administrador de Rentas de Choluteca por la suma de trescientos setenta y siete pesos, cincuenta y cinco y seis octavos centavos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1890.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud presentada por el Señor Don Roque J. Muñoz, para que se le admita la renuncia que interpone del destino de Director General de Rentas,

ACUERDA.

Declararla sin lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud del Señor Licenciado Don Julián Baires.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1890.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno el Licenciado Don Julián Baires para que, previo pago de los derechos, se le permita la importación de treinta galones alcohol; y

Considerando: que el expresado artículo se halla de venta en esta Capital, lo cual hace innecesaria su introducción del extranjero; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Denegar la solicitud del Señor Baires.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo poniendo el cese á Don Leoncio Medina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA.

Que Don Leoncio Medina, escribiente de la Secretaría de Hacienda, cese en el desempeño de su empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo aprobando una contrata celebrada con H. H. Etheridge.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar la contrata celebrada entre el Director General de Rentas y el Señor H. H. Etheridge, que literalmente dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y el Señor H. H. Etheridge, representante de la casa Waterlow & Hijos Limitada de Londres, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

I.—La casa Waterlow se compromete á suministrar al Gobierno de Honduras todo el material para oficinas públicas, tales como efectos y útiles de escritorio, papel de todas clases y en cualquier forma, libros en blanco, papel para sellar ó sellado, y á ocuparse en el grabado de los sellos en relieve, bonos, timbres, Billetes del Tesoro Público, etc., etc.

II.—La casa queda obligada á atender los pedidos del Gobierno hasta la cantidad de £. 10.000 (diez mil libras esterlinas) al año.

III.—La casa hará al Gobierno el descuento mínimo, sobre el precio de cada artículo, separadamente, del 2½ p. S, calculado sobre el precio de las facturas de envío, las cuales se ajustarán, en lo posible, á los catálogos publicados, hasta la fecha, por la propia casa.

IV.—También se obliga la casa á reconocer á favor del Gobierno un descuento de 5 p. S sobre el valor líquido de las facturas de despacho, conforme queda estipulado en el número anterior, si el valor del pedido fuere cubierto de presente.

V.—El Gobierno de Honduras, por su parte, se obliga y garantiza, que hará á la casa los pedidos de los artículos indicados en la cláusula primera, por un valor que no baje de £. 3.000 anuales; pero si al Gobierno conviniere, puede aumentar la cantidad de £. 10.000 de que habla el número II, previo arreglo especial con la casa.

VI.—El Gobierno tiene la facultad de pagar el valor de sus pedidos de presente ó á plazo. Si fuere de presente, gozará de la concesión establecida en el número IV.

VII.—Si fuere á plazo, éste se entenderá de seis en seis meses contados siempre de 1.º de Enero á 30 de Junio, de 1.º de Julio á 31 de Diciembre, quedando obligado el Gobierno á satisfacer al vencimiento de cada uno de esos plazos la suma de £. 1.500

VIII.—Si el valor de los artículos despachados por la casa, durante cada semestre, excediere de £. 1.500, el Gobierno satisfará el exceso tres meses después, esto es, en 30 de Setiembre ó 31 de Marzo siguiente, respectivamente.

IX.—Si el Gobierno hiciere abonos parciales durante el semestre, tendrá derecho al ½ p. S de interés mensual hasta la fecha del corte respectivo.

X.—Si vencido un semestre se dejaren de satisfacer las £. 1.500 estipuladas, ó el saldo total de la cuenta al expirar los tres meses siguientes, el Gobierno, por ningún motivo, no debe prolongar el retraso más allá del segundo vencimiento; mas, si tal sucediere, la casa tendrá el derecho de cobrar un interés á razón de ½ p. S mensual, durante el tiempo del retardo, y quedará en la libertad de suspender el despacho de los pedidos que se le hagan.

XI.—Asimismo perderá el Gobierno, con la falta de pago en las fechas estipuladas, el descuento de que se habla en el número III, y los intereses seguirán acumulándose hasta la fecha en que se pague, en totalidad, lo que se adeude á la casa. Pero una vez cubierto el crédito por parte del Gobierno, por el mismo hecho, quedará en vigor el presente contrato.

XII.—Este convenio durará cinco años, y empezará á tener sus efectos el primero de Julio del año en curso, y el primer pago se efectuará el día 31 de Diciembre.

XIII.—Si al vencimiento de los cinco años conviniere á las partes contratantes, podrán renovar el presente contrato; y si se presentaren al Gobierno otras propuestas sobre el mismo negocio, corresponde á la casa de Waterlow & Hijos, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones.

XIV.—Se hace presente que los pedidos, por cuenta del Gobierno, los ordenará la Dirección General ó cualquier funcionario que anticipadamente acredite el Gobierno ante la casa, advirtiendo que los pedidos se ordenarán con claridad, dando las debidas instrucciones para el buen cumplimiento.

XV.—Los pagos á que este contrato se refiere, se harán por el Gobierno en letras de cambio, garantizadas, que remitirá á la casa de Waterlow & Hijos, en Londres, salvo que la propia casa determine girar á cargo del Gobierno, en cuyo caso el pago se efectuará treinta días después de la presentación del giro.

XVI.—La casa se obliga á despachar los pedidos por cuenta del Gobierno, supliendo todos los gastos necesarios tales, como flete asegurado, etc, cargando su valor á la cuenta corriente.

En fe de lo estipulado, firman el presente en Tegucigalpa á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.—Roque J. Muñoz.—Sello: —“República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa,—H. H. Etheridge”.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que concede varias exenciones á la "Compañía Frutera Hondureña" de La Ceiba, departamento de Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Colón y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; el Presidente

ACUERDA:

Conceder á "La Compañía Frutera Hondureña," de La Ceiba, por el término de cinco años, las siguientes exenciones:

1.ª—La del pago de derechos de tonelaje y puerto y cualesquiera otros referentes á buques, que el Gobierno haya establecido hasta esta fecha; lo mismo que los derechos aduaneros que se causen por la introducción de materiales para construir edificios y muelles y por el carbón de piedra que la compañía necesite para su uso.

2.ª—Que los buques de la compañía puedan, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda el 26 de Enero de 1889, cargar y descargar á cualquiera hora del día y de la noche, en cualquier puerto habilitado de la Costa Norte.

3.ª—Que dichos buques gocen de las prerrogativas é inmunidades de los correos nacionales, debiendo, por su parte, conducir gratis, entre los puertos de su escala, la correspondencia pública y los empleados del Gobierno, así como los efectos que éste necesitare; y

4.ª—Exención del pago de impuestos generales que el Gobierno haya establecido hasta hoy para empresas de la naturaleza de la presente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede una prórroga y comisiona al Agrimensor Don Manuel E. Vásquez, para que mida una zona de terreno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 2 de 1890.

Con presencia de la anterior solicitud; y atendiendo á que son justas las causas en que se funda; el Presidente

ACUERDA:

1.ª—Prorrogar por seis meses, el término señalado en el acuerdo de 6 de Marzo de 1889, para hacer medir la zona mineral que, en aquella fecha, se otorgó á los Señores Manuel Antonio Casco y Cinecio Andino, en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca; y

2.ª—Comisionar al Agrimensor Don Manuel E. Vasquez, para que, previa citación de colindantes y demás formalidades de ley, proceda á medir la expresada zona sujetándose al acuerdo de concesión y levantando de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 30 invertidos en la reparación de la línea telegráfica de Amapala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 5 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de la Adnana de Amapala, ponga á disposición del Comandante de aquel puerto, la suma de treinta pesos, que ha invertido en la reparación de la línea telegráfica.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que permite á Mr. William Bodden la introducción, libre del pago de derechos, de los materiales que necesita para construir una goleta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 5 de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de las Islas de la Bahía, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; el Presidente

ACUERDA:

Permitir á Mr. William Bodden, la introducción, libre del pago de derechos, de los artículos siguientes, que empleará en construir una goleta, de veinte toneladas de porte y bandera hondureña, en el lugar llamado "Oakridge," jurisdicción de Roatán, así: 250 yardas lona para velas, 1 rollo manila, 1 juego de jarcia completo, 1 ancla y cable, 1 juego de motones, 1 id., herraje para la embarcación, 2 cuñetes clavos, 500 libras varillas de hierro, 1 fardo estopa, 25 libras brea, 2 vejigas masilla, 1 par remos, 10 galones aceite de pintura, 100 libras pinturas y 3 galones pinturas de cobre.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que acepta una propuesta de Don Cipriano Velásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 7 de 1890.

Vista la solicitud en que Don Cipriano Velásquez propone se le compren treinta y siete docenas palas, á razón de diez pesos docena; y considerando conveniente la adquisición de dichos utensilios para los trabajos públicos que el Gobierno tiene emprendidos, el Presidente

ACUERDA:

Aceptar la propuesta relacionada, disponiendo que la Dirección General de Rentas pague, oportunamente, al Señor Velásquez, el valor de los enseres referidos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

GUERRA.

Acuerdo en que se asciende á Sub-Teniente, al Sargento Pablo Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1890.

El Presidente de la República, en consideración á las aptitudes y honradez del Sargento Pablo Soto,

ACUERDA:

Ascenderlo á Sub-Teniente de las milicias de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo exonerando de concurrir á los ejercicios doctrinales á los empleados milicianos del Banco de Honduras.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1890.

Estimando atendibles las razones que expone el Presidente del "Banco de Honduras" para pedir que se exonere á los empleados milicianos de dicho establecimiento, de la obligación de concurrir á los ejercicios doctrinales, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se confiere el ascenso á Sub-Teniente, á los Sargentos primeros Natividad Hernández y Celestino Reyes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 3 de 1890.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conferir á los Sargentos primeros Natividad Hernández y Celestino Reyes, de las milicias del Departamento de Yoro, el grado de Sub-Tenientes. En consecuencia, la Secretaría de la Guerra les extenderá los correspondientes despachos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo reconociendo el grado de Capitán, al Señor Don José Torres Cabezas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 5 de Junio de 1890.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Reconocer al Señor Don José Torres Cabezas, originario de Nicaragua, y vecino de San Pedro Sula, el grado de Capitán que le fué conferido en 1876 por el Gobierno de la expresada República. En consecuencia, la Secretaría respectiva le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

REPÚBLICA DE HONDURAS.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los ocho primeros meses, y los pagados en Abril del mismo año.

	SALDO DE LOS OCHO PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En no.	En contra.		En no.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados..	\$ 12.022 43		\$ 12.400 62		378 19
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos.....	4.465 61		1.190 00	3.275 01	
Gastos	3.221 72		666 66	2.555 06	
<i>Gobernación.</i> —Sueldos	16.263 85		2.363 00	13.900 85	
Gastos		31.316 13	1.165 58		32.481 71
Imprenta Nacional.....	11.859 14		3.114 56	8.744 58	
Sección de Policía.....	9 614 50		1.945 75	7.668 75	
	\$ 57.446 65	31.316 13	\$ 22.846 17	\$ 36.144 25	\$ 32.859 90
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
Sueldos.....	3.440 00		250 00	3.190 00	
Gastos.....	40 00		10 00	30 00	
Legaciones, Consulados, etc.....		31.582 63	300 00		31.882 63
	\$ 3.480 00	31.582 63	\$ 560 00	\$ 3.220 00	\$ 31.882 63
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.					
Sueldos.....	28.820 36		7.645 78	21.174 58	
Gastos.....		1.642 57	325 44		1.968 01
	\$ 28.820 36	1.642 57	\$ 7.971 22	\$ 21.174 58	\$ 1.968 01
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
Sueldos.....	23.221 23		7.349 75	15.871 48	
Gastos.....		636 79	1.584 20		2.220 99
Casa de Moneda.....	1.780 00			1.780 00	
	\$ 25.001 23	636 79	\$ 8.933 95	\$ 17.651 48	\$ 2.220 99
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.		\$ 327.177 68			
Amortización de Billetes del Tesoro.....			10.655 00		
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta.....			31.115 95		
Intereses y Descuentos.—Pagados.....			204 23		
Contratas.—Abonos á buena cuenta.....			4.249 00		
Rezagos.—Pagados.....			1.231 57		
Depósitos.—Devueltos.....			1.450 60		
Empréstitos.—Banco Nacional.....			16.346 00		
Depósitos por concesiones.....					
		\$ 327.177 68	\$ 65.252 35		\$ 392.430 03
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA.					
Sueldos.....	119.520 72		4.720 00	114.800 72	
Gastos.....	37.192 23		5.152 16	32.040 07	
	\$ 156.712 95		\$ 9.872 16	\$ 146.840 79	
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Sueldos.....	1.267 00		510 00	757 00	
Gastos.....	40 00		10 00	30 00	
Línea Telegráfica.....	45.781 18		11.562 95	34.218 23	
Ramo de Correos.....	6.374 60		2.530 31	3.844 29	
Subvención de Vapores.....	7.916 68		2.916 66	5.000 02	
Carreteras.....	36.763 20		1.037 00	35.726 20	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.....		148.570 87	8.882 00		157.452 87
	\$ 98.142 66	148.570 87	\$ 27.448 92	\$ 79.575 74	\$ 157.452 87
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
Sueldos.....		2.984 73	5.987 75		8.972 48
Gastos.....		23.667 53	3.602 89		32.270 43
Plana Mayor.....	58.246 60		6.108 84	52.137 76	
Haberes de Tropa.....	31.824 60		10.253 23	21.571 37	
Marina.....	10.869 25		279 71	10.589 54	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.....	18.389 24		2.166 94	16.222 30	
Presidios.....	3.222 46		1.064 71	2.157 75	
	\$ 122.552 15	31.652 26	\$ 29.464 07	\$ 102.678 72	\$ 41.242 90

RESUMEN.

	SALDO DE LOS OCHO PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En no.	En contra.		En no.	En contra.
Departamento de Gobernación.....	\$ 26.130 52		\$ 22.846 17	\$ 3.284 35	
" " Relaciones Exteriores.....		28.102 63	560 00		28.662 63
" " Justicia.....	27.177 79		7.971 22	19.206 57	
" " Hacienda.....	24.364 44		8.933 95	15.430 49	
" " Crédito Público.....		327.177 68	65.252 35		392.430 03
" " Instrucción Pública.....	156.712 95		9.872 16	146.840 79	
" " Fomento.....		50.428 21	27.448 92		77.877 13
" " Guerra.....	90.899 89		29.464 07	61.435 82	
	\$ 325.285 59	\$ 405.708 52	\$ 172.348 84	\$ 246.198 02	\$ 493.969 79
Sobrante del Presupuesto.....		172.348 84		252.771 77	
		\$ 578.057 36		\$ 498.969 79	
		252.771 77			
		\$ 325.285 59			

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, 30 de Abril de 1890.—W. R. Zollkofer.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Roque J. Muñoz.